



19 de septiembre de 2013

Hon. Luis Vega Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. Núm. 1141: Para establecer la “Ley para la Prevención y Manejo del Acoso Cibernético”; enmendar los Artículos 175 y 208 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 284-1999, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986; enmendar el inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; añadir los incisos (39) y (40) a la Regla 308 de las Reglas de Evidencia de 2009; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 256-2012, a los fines de prevenir, intervenir y erradicar esta manifestación de violencia.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Respondemos a su solicitud de opinión en torno a la medida de referencia.

I. Introducción

En esencia, la medida propone establecer la “Ley para la Prevención y Manejo del Acoso Cibernético” mediante la enmienda de varias leyes: Ley Núm. 146-2012, Ley Núm. 284-1999, Ley Núm. 121-1986, Ley Núm. 54-1989, las Reglas de Evidencia de 2009; la Ley Núm. 256-2012.

En lo referente al Instituto de Estadísticas, el Artículo 17 de la medida bajo estudio *ordena al Departamento de Educación, a la Universidad de Puerto Rico, a la Administración de Tribunales y a todas las dependencias gubernamentales impactadas por esta legislación a rendir estadísticas ante el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, que deberán incluir un desglose de los casos atendidos, edades de las personas involucradas, género, modalidad del acoso cibernético y resultado, con cierre el 31 de diciembre de cada año natural.*

II. Estadísticas sobre el acoso cibernético

El *Youth Risk Behavior Surveillance System* (YRBSS, por sus siglas en inglés) realiza con cierta frecuencia encuestas sobre salud y seguridad escolar en las escuelas públicas de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación. En el año 2011 se realizó la encuesta más reciente en la cual Puerto Rico

participó. En dicha encuesta, por primera vez, se le preguntó a una muestra de estudiantes de la escuela superior pública (noveno a duodécimo) la siguiente pregunta:

Durante los pasados 12 meses, ¿has sido víctima de acoso escolar cibernéticamente - electrónicamente? (incluye mediante correo electrónicos, "chat rooms", mensajes electrónicos, "Web sites", o "texting" – mensajes de texto).

Los resultados del YRBS del 2011 demuestran que el 8.0% de los estudiantes de la escuela superior pública manifestaron haber sido acosados de forma electrónica, en al menos una ocasión. Esta tasa es aun mayor (9.0%) entre las estudiantes féminas.

III. Análisis de la medida

Limitando nuestros comentarios a nuestra área de peritaje, la metodología estadística, informamos a la Comisión de que al momento, no conocemos de que exista una recopilación de estadísticas sobre los casos de acoso electrónico que se atienden en las distintas agencias, tales como el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Tribunales, entre otras. Por lo tanto, la nueva recopilación de información que la medida bajo estudio propone viene a llenar un vacío de información existente, que entendemos es legítimo y que en la medida que la tecnología avance se tornará cada vez más común y relevante.

Para asegurar el éxito de la nueva recopilación, recomendamos una serie de cambios para que el Artículo 17 lea como sigue:

Se ordena a todas las entidades educativas primarias, secundarias y postsecundarias, tanto públicas como privadas, al Consejo de Educación de Puerto Rico, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, y a la Administración de Tribunales a recopilar estadísticas sobre los casos que reciben de acoso cibernético, y a rendir éstas ante el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Dentro de un término de no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Instituto de Estadísticas adoptará una reglamentación que dispondrá la información que cada una de estas entidades debe recopilar y rendir ante el Instituto. Según dispuesto en la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto son vinculantes para todos los organismos gubernamentales. Por tal razón, se reitera que el Instituto de Estadísticas podrá aplicar la reglamentación aprobada conforme a esta Ley a todos los organismos gubernamentales, según se dispone en la Ley Núm. 209-2003. Como mínimo, la información a recopilar deberá incluir si el caso fue atendido, la edad y género de los involucrados, y la modalidad del acoso cibernético, con cierre el 31 de diciembre de cada año natural.

Mediante esta versión del Artículo 17, se propone:

- 1) Especificar las dependencias gubernamentales particulares impactadas por esta legislación, en lugar de dejarlo a discreción de cada entidad;
- 2) Incluir las entidades educativas privadas que también deben buscar medir y velar por la seguridad de sus estudiantes; y
- 3) Aclarar el alcance de la facultad del Instituto para reglamentar los procesos de acopio y recopilación en estas entidades.

IV. Conclusión

Luego de examinar la medida, a la luz de lo antes discutido, le expresamos que de incorporase la enmienda propuesta, el Instituto no tiene objeción de carácter legal para su aprobación.

Como medida deferencial, recomendamos que se le solicite la opinión al Departamento de Educación, Consejo de Educación, Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia, y a la Administración de Tribunales, entre otros.

Finalmente, entendemos esta medida tendrá un impacto fiscal en varias entidades, por lo cual se recomienda la Comisión solicite la opinión a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Confiamos que nuestros comentarios contribuyan al análisis de esta medida. Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.gobierno.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Cordialmente,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Melendez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas